REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ANDRÉS RICARDO GARCÍA MARTÍNEZ
Radicación:	2021-00125-00
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **ANDRÉS RICARDO GARCÍA MARTÍNEZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($7.199.274) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100013615, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 05 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($946.487) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 04 de marzo de 2020 hasta el 04 de marzo de 2021.

2. ORDENAR a **ANDRÉS RICARDO GARCÍA MARTÍNEZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($2.874.133) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100011518, junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 13 de junio de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($315.436) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 12 de junio de 2019 hasta el 12 de junio de 2020.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER a la Dra. **MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.300.969 de Neiva, Huila y la tarjeta profesional No. 191.838 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. TENER en cuenta **la autorización** efectuada a **CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES,** identificados como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ANDRÉS RICARDO GARCÍA MARTÍNEZ
Radicación:	2021-00125-00
Decisión:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **ANDRÉS RICARDO GARCÍA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.111.336.338, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida a la suma $18.193.204 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ